

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO

ACTORES: REYNALDO DELGADILLO
MORENO Y OTRO

RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y
COMISIÓN ELECTORAL ESTATAL,
AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: ANDRÉS CARLOS
VÁZQUEZ MURILLO Y PAULA CHÁVEZ
MATA

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos
mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos de los expedientes
SUP-JDC-14/2012 y SUP-JDC-15/2012, promovidos por
Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán
Rodríguez, respectivamente, por su propio derecho, como
miembros activos y precandidatos a diputados federales por
el principio de representación proporcional del Partido Acción
Nacional, mediante los cuales promueven *per saltum*, juicio
para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano, a fin de impugnar, la convocatoria para la
selección interna de fórmulas de candidatos a diputados
federales por el principio de representación proporcional que
postulará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

2015; así como el dictamen de procedencia del registro de la precandidatura de los hoy actores, aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil once, por la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en sus escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal dos mil once–dos mil doce, en el que se elegirá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores del Congreso de la Unión.

2. Periodo de precampaña. El tres de noviembre del año próximo pasado, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG326/2011, en virtud del cual, entre otras cosas, se estableció que el periodo de precampaña para el proceso electoral federal dos mil once-dos mil doce inicia el dieciocho de diciembre del dos mil once y culmina, a más tardar, el quince de febrero de dos mil doce.

3. Convocatoria. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección interna de

fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el propio instituto político.

4. Adenda. El tres de diciembre del año próximo pasado, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, emitió una adenda a la Convocatoria precisada con antelación, cuyo título es del tenor siguiente:

“ADENDUM A LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015, PUBLICADAS EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.

5. Registro de Precandidaturas. El cuatro y quince de diciembre de dos mil once, Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, respectivamente, presentaron ante la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, su solicitud de registro como aspirantes a precandidatos a diputado federal de representación proporcional.

6. Dictamen de Procedencia. El veintitrés de diciembre de dos mil once, la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, emitió el dictamen de procedencia a las solicitudes de registro de los hoy actores. Los resolutive de dichos dictámenes son del tenor siguiente:

“ ...

PRIMERO. Se aprueba y declara procedente la solicitud de registro del C. Reynaldo Delgadillo Moreno, para participar

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional por el Distrito Federal I de Zacatecas, cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 15 de Enero del 2012.

SEGUNDO. Notifíquese en los estrados de la sede de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, y remítase el dictamen respectivo a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

PRIMERO. Se aprueba y declara procedente la solicitud de registro de la C. Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, para participar en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional por el Distrito Federal III de Zacatecas, cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 15 de Enero del 2012.

SEGUNDO. Notifíquese en los estrados de la sede de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, y remítase el dictamen respectivo a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

...”

II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconformes con la Convocatoria y con los dictámenes de procedencia, puntualizados en los numerales anteriores, el veintiocho de diciembre de dos mil once, Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez promovieron, *per saltum*, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas del referido instituto político.

La Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, a su vez, las remitió a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por ser esta última la responsable de la emisión de la convocatoria antes mencionada. Las demandas

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

fueron recibidas el treinta de diciembre del año próximo pasado.

III. Trámite. El seis de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, sendos oficios mediante los cuales el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, remitió las demandas, sus anexos e informes circunstanciados, relativos a los presentes medios de impugnación.

IV. Turno. El mismo seis de enero de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Pedro Esteban Penagos López ordenó turnar los expedientes SUP-JDC-14/2012 y SUP-JDC-15/2012 a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Auto de Admisión. En su oportunidad, se radicaron y admitieron las demandas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios identificados al rubro, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos en contra de un partido político nacional, para impugnar actos que, en concepto de los actores, vulneran sus derechos político-electorales de votar y ser votados en el procedimiento de selección interna de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo dos mil doce dos mil quince, razón por la cual, es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Sala Superior.

Cabe precisar que corresponde a la Sala Superior conocer y resolver, entre otras cuestiones, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relativos a la violación del derecho de votar o de ser votado, vinculado con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores de la República por el principio de representación proporcional, gobernadores de las entidades federativas, así como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 83, párrafo 1; inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Por ello y toda vez que los actores controvierten actos de la Comisión Nacional de Elecciones y de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, ambas del Partido Acción Nacional concernientes a la selección interna de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará, en su momento, el mencionado instituto político, corresponde a esta Sala Superior conocer de los mencionados juicios.

SEGUNDO. *Per saltum.* En el presente asunto se encuentra justificada la acción *per saltum* para conocer de los medios de impugnación, con base en las siguientes consideraciones.

Esta Sala Superior ha sustentado en la tesis de jurisprudencia 9/2001 de rubro: **“DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”**, que los justiciables están exentos de la exigencia de agotar los medios de defensa previstos en las normas internas de los partidos políticos o en las leyes electorales locales, cuando su agotamiento se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio; es decir, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo, puedan implicar la disminución considerable o la extinción del contenido de las pretensiones,

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se debe considerar en ese supuesto firme y definitivo.

Atento a lo anterior, lo que en el presente juicio se impugna es la citada convocatoria y los dictámenes de procedencia de las respectivas solicitudes de registro de los hoy actores como precandidatos. Por tanto, si bien el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, prevé un medio de impugnación procedente para controvertir los actos que en esta instancia se reclaman, lo cierto es que su agotamiento podría implicar una merma en los derechos que los ahora demandantes aducen vulnerados.

Por ende, con independencia que la normativa partidista prevea un medio de impugnación para, en su caso, modificar, revocar o confirmar los actos en estudio, es procedente la pretensión de acudir *per saltum* a este órgano jurisdiccional, pues la convocatoria establece que la promoción del voto, inicia el veinticuatro de enero de dos mil doce.

TERCERO. Acumulación. De la lectura de los escritos de demanda se advierte que se impugnan los mismos actos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, ambas del Partido Acción Nacional, consistentes en la convocatoria para la selección interna de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional; así

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

como el dictamen de procedencia del registro de la precandidatura; siendo que se hacen valer similares agravios y pretensiones.

Entonces, este órgano jurisdiccional advierte la existencia de conexidad en la causa entre los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados como SUP-JDC-14/2012, y SUP-JDC-15/2012, en virtud de que se controvierten los mismos actos y existe identidad tanto en los órganos partidarios responsables como en las pretensiones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en el numeral 86, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, resulta procedente decretar la acumulación del juicio SUP-JDC-15/2012 al diverso SUP-JDC-14/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los autos del expediente cuya acumulación se decreta.

CUARTO. Precisión de los actos impugnados. En el apartado correspondiente de los escritos de demanda, los actores señalan:

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

“(…)

d) Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo:

La convocatoria para la “SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012-2015” de fecha 18 de noviembre de 2011, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones.

(…)”

De la transcripción se advierte que en las demandas se señala como acto impugnado, exclusivamente, la mencionada convocatoria.

Sin embargo, de la lectura integral de los escritos de demanda, se desprende que no sólo se impugna la convocatoria en cuestión, sino también los dictámenes de procedencia de las respectivas solicitudes de registro de los hoy actores, Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, como precandidatos a diputados de representación por los distritos electorales federales I con Cabecera en Fresnillo y III con Cabecera en Zacatecas, ambos del Estado de Zacatecas, respectivamente.

En efecto, en el apartado correspondiente de las demandas, los actores hacen valer agravios para controvertir tanto la convocatoria como el respectivo dictamen de procedencia del registro de la precandidatura. Así, en contra de los dictámenes referidos, los actores aducen:

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

“Ahora bien, la convocatoria establece que el registro en la selección de candidatos a diputados federales es por fórmulas, lo que en lo conducente a mi registro sólo resuelve mi precandidatura y no la de mi suplente, es decir, no se pronuncia respecto a la fórmula de la que formo parte, lo cual constituye de nueva cuenta una violación al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la República, lo cual por si solo me agravia”.

Entonces, esta Sala Superior considera que en los presentes juicios se deben tener como actos impugnados:

1. La convocatoria para la “SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012-2015” de fecha 18 de noviembre de 2011, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones.

2. Los dictámenes de procedencia de las respectivas solicitudes de registro de los hoy actores, Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, como precandidatos a diputados de representación por los distritos electorales federales I con Cabecera en Fresnillo y III con Cabecera en Zacatecas, ambos del Estado de Zacatecas, respectivamente.

QUINTO. Improcedencia. En primer lugar se analiza el acto impugnado referente a la convocatoria, por ser éste el

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

que se menciona en primer término en los escritos de demanda.

En concepto de este órgano jurisdiccional, el presente medio de impugnación es improcedente, por lo que hace al primer acto impugnado de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionado con el numeral 82, párrafo 1, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que los promoventes, al presentar las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que motivaron la integración de los expedientes al rubro indicados, ya habían agotado su derecho de impugnación, respecto del primer acto impugnado.

En efecto, la promoción de un medio de impugnación electoral agota simultáneamente el derecho de acción del interesado, lo que hace que los enjuiciantes estén impedidos legalmente para hacer valer, una vez más, el derecho de acceso a la justicia, respecto de la misma situación, hecho, acto, procedimiento o resolución, objeto de impugnación.

Así, la demanda que dio origen al juicio que se resuelve no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por los demandantes, porque ejercieron previamente esa facultad procesal, al promover los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en esta Sala Superior, con los expedientes identificados con

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

la clave SUP-JDC-14861/2011 y SUP-JDC-14862/2011, y resueltos en sesión pública el once de enero de dos mil doce, como a continuación se demuestra.

Como ya se precisó, constituyen un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, las constancias que integran los citados expedientes, por lo que no son objeto de prueba, acorde a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, sirven de criterio orientador, en lo conducente, las tesis de jurisprudencia de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO" y "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE ÉL SE TRAMITAN", consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Julio de 1997; Tomo XV, Marzo de 2002 y Tomo V, Enero de 1997, respectivamente.

Ahora bien, en el presente caso, resulta necesario precisar los siguientes hechos:

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

1. El veintidós de diciembre de dos mil once, Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez y Reynaldo Delgadillo Moreno, promovieron, respectivamente, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la convocatoria para la selección interna de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-2015; y del comunicado de diecisiete de noviembre del dos mil once (sic) medios impugnativos que se radicaron con los números de expedientes SUP-JDC-14861/2011 y SUP-JDC-14862/2011.

En sus demandas de los juicios referidos, los hoy actores sostuvieron, esencialmente, lo siguiente:

“(…)

d) Identificar el acto a resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo:

Es la emisión de la convocatoria, anexos y sus respectivas adendas o modificaciones, que atentan en contra del artículo 105 Constitucional, que establece que las leyes electorales no pueden ser modificadas en pleno proceso, ya que hacerlo, lo que ocasiona es INSEGURIDAD JURÍDICA y reglas poco claras que pueden desencadenar en cometer una serie de irregularidades, inclusive, pueden dañar el patrimonio del partido, político o patrimonial en el estricto sentido. Así como son violatorias de los artículos 1, 14, 16 y 41 Constitucionales, en detrimento de la garantía de votar y ser votado.

Y que más adelante se detallan de forma específica.

(…)”.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Por lo tanto, esta Sala Superior tuvo como acto impugnado, la convocatoria para la selección interna de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-2015, emitida también por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

En sesión pública de once de enero de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió los señalados juicios ciudadanos, desechando de plano la demanda por lo que respecta a este acto, por haberse presentado de manera extemporánea.

Por su parte, en las presentes demandas, los hoy actores se duelen, nuevamente, de la convocatoria para la selección interna de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, toda vez que en el apartado respectivo señalan:

“...

d) Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;

La convocatoria para la “SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012/2015” de fecha 18 de Noviembre de 2011. Emitida por la Comisión Nacional de Elecciones.

...”.

Como se advierte, tanto en los expedientes SUP-JDC-14861/2011 y SUP-JDC-14862/2011, como en los

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

expedientes que hoy se resuelven, nuevamente hacen valer como acto impugnado la multicitada convocatoria.

Aunado a lo anterior, se advierte que en las demandas del presente juicio, los agravios están nuevamente encaminados a impugnar la convocatoria por vicios propios.

Es así que este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que en ambos juicios, (los resueltos el once de enero del presente año y los que hoy se resuelven), con independencia de que el texto de las demandas no sea idénticos, la pretensión perseguida por los promoventes es que se *“ordene la suspensión o cancelación de las disposiciones de la convocatoria que me imposibilitan para realizar actos de campaña o en su defecto, sancionar lo conducente y ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones emita el instrumento jurídico que me permita ejercer mis derechos como precandidato y que establezca condiciones de equidad e igualdad en la competencia”*.

De ahí que si los ahora actores controvertieron previamente, mediante los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-14861/2011 y SUP-JDC-14862/2011 (los cuales, como ya se dijo, fueron resueltos por esta Sala Superior el once de enero pasado), resulta inconcuso que agotaron su derecho de impugnación al promover el primer juicio y, por ende, ya no es factible, jurídicamente, admitir los juicios al rubro indicados, por ser notoriamente improcedentes.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-2025/2007.

En estas circunstancias, es conforme a derecho sobreseer en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentados por Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, por lo que hace al primer acto.

SEXTO. Causal de improcedencia. Antes de comenzar con el estudio de fondo de la controversia planteada, es menester, analizar y resolver la diversa causal de improcedencia que plantea la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional al rendir el informe circunstanciado respectivo, por ser su examen preferente, ya que versa sobre aspectos de procedibilidad del medio de impugnación.

El órgano partidista responsable establece que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la interposición **extemporánea** de los medios de impugnación respectivos, por no ajustarse a los plazos señalados en dicha ley para tal efecto.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Como quedó asentado en el considerando cuarto, esta Sala Superior, estima que se impugnan dos actos y no solamente la convocatoria como lo pretende hacer valer la responsable en su informe circunstanciado.

Ahora bien, es infundada la causal de improcedencia hecha valer por la responsable, por lo que se refiere al segundo de los actos impugnados, pues no queda acreditado en autos la fecha de publicación en los Estrados de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, de la resolución impugnada, pues la responsable no acompaña constancia alguna de tal diligencia, y tampoco menciona en su informe circunstanciado la fecha en que se realizó.

Por lo tanto, al no estar debidamente desvirtuado lo afirmado por los actores, debe tenerse como cierta la fecha que refieren en su demanda, en la que afirman se dieron por enterados del dictamen de procedencia del registro como precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, esto es, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

En merito de lo anterior, si las demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que nos ocupan fueron presentadas el veintiocho de diciembre del dos mil once, es claro que se realizó dentro del plazo de cuatro días que, para tales efectos, señala el

artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SÉPTIMO. Procedibilidad. Se cumple con los requisitos de procedibilidad previstos al efecto en la legislación adjetiva electoral, acorde con lo siguiente:

Requisitos de la demanda. Se cumplen los requisitos esenciales previstos en el artículo 9, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los escritos iniciales se presentaron ante la responsable, y los recursos satisfacen las exigencias formales previstas en ese precepto, a saber: el señalamiento del nombre del actor, su domicilio para recibir notificaciones, la identificación del acto impugnado y de la autoridad responsable, la mención de los hechos y agravios que los actores estiman les causa el acto reclamado, además que el medio impugnativo cuenta con el nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

En relación con el requisito consistente en que el medio impugnativo sea presentado ante la responsable, en la especie, el mismo se encuentra satisfecho pues el presente juicio se presentó ante la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, en su carácter de órgano responsable, de la emisión del dictamen antes aludido.

Oportunidad. El presente medio de impugnación se promovió dentro del plazo de cuatro días conferido al efecto

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

por el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo precisado en el Considerando Sexto de la presente ejecutoria.

Legitimación. El medio de impugnación fue interpuesto por Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, quienes tienen legitimación para promover el presente juicio, en términos de lo dispuesto en el inciso g) del apartado 1 del artículo 80, en relación con el apartado 1 del artículo 79, ambos de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que, en sus demandas, alegan la conculcación de su derechos político electorales de ser votados.

Interés jurídico. En el presente medio impugnativo se tiene por cumplido el presente requisito, pues se controvierte la citada convocatoria y el dictamen de procedencia de las respectivas solicitudes de registro de los hoy actores, lo cual, en sus conceptos, violenta su derechos político-electorales de ser votados, y en ese sentido, promueven el presente juicio por ser la vía idónea para restituir el derecho supuestamente conculcado; además de que al tener el carácter de precandidatos, cuenta con interés jurídico para impugnar los actos relativos al proceso interno al que participan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Definitividad. Se cumple con el requisito establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado 1, inciso d) y 80, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atento a lo expresado dentro del Considerando Segundo de la presente resolución.

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del presente juicio, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

OCTAVO. Estudio del fondo. Como se anticipó, en contra del respectivo dictamen de aprobación y procedencia de su registro como precandidatos a diputados federales de representación proporcional, los enjuiciantes aducen:

“Ahora bien, la convocatoria establece que el registro en la selección de candidatos a diputados federales es por fórmulas, lo que en lo conducente a mi registro sólo resuelve mi precandidatura y no la de mi suplente, es decir, no se pronuncia respecto a la fórmula de la que formo parte, lo cual constituye de nueva cuenta una violación al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la República, lo cual por si solo me agravia”.

Esta Sala Superior considera que dicho motivo de disenso resulta sustancialmente fundado, en esencia, porque no obstante que la convocatoria establece que el registro atinente debe ser por fórmulas de propietario y suplente, el respectivo dictamen mediante el que se aprobó y declaró procedente el registro de las precandidaturas de los hoy

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

actores no contiene alusión o pronunciamiento alguno sobre el suplente, lo cual resulta violatorio del principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se demuestra enseguida.

En la convocatoria aludida, en lo conducente, se establece:

“A los MIEMBROS ACTIVOS inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en cada uno de los Distritos Electorales Federales de las Entidades Federativas conforme al ANEXO “A” a participar en el proceso de SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo 2012 – 2015 a celebrarse en dos etapas, bajo las siguientes: DISPOSICIONES GENERALES.

...

III. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS.

3.- Los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional deberán integrarse en todos los casos por fórmula, propietario y suplente, quienes deberán ser de diferente género, y podrán ser presentadas por:

- a) Los miembros activos, por medio de las firmas de apoyo;
- b) Los Comités Directivos Municipales, que podrán proponer solamente una fórmula de aspirantes;
- c) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, que podrán proponer hasta tres fórmulas definidas en sesión convocada para tal efecto y de las cuales los propietarios no podrán ser del mismo género.

4.- Podrán solicitar su registro como fórmula de aspirantes a Diputados Federales de Representación Proporcional por este distrito, los miembros activos de Acción Nacional y los; ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, Programa de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Quienes tengan interés en solicitar su registro como integrantes de la fórmula, que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de solicitar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General de ese Órgano, la autorización correspondiente a más tardar un día antes de presentar su solicitud de registro, debiendo anexar al menos el acuse de recibo en la documentación para solicitar su registro en el proceso. (Formato FR 07-CEN).

6.- Los Titulares de área de los Órganos Directivos del partido o los empleados de los mismos, que tengan interés de participar como integrantes de la fórmula, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de solicitar el registro de la misma. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán al menos copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el Órgano Directivo correspondiente.

Los Presidentes, Titulares de Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04 de julio de 2008, no podrán contender en este proceso, a menos que se hubieren separado, del cargo antes del 1 de julio de 2011.

7.- Los interesados, al momento de solicitar el registro de la fórmula en la que participan, deberán estar separados de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación aplicable, en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.

8.- La solicitud de registro de fórmulas de aspirantes a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, se presentará ante la Comisión Electoral Estatal de cada entidad federativa o quien ésta designe, según el ANEXO A, en la: sede de las mismas, del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2011, de las 10:00 a las 20:00 horas, previa solicitud y confirmación de cita.

9.- La solicitud de registro como fórmula de precandidatos es un trámite privado, que se realiza por los propios

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

interesados, que consiste en entregar el expediente con la documentación de cada aspirante a integrar la fórmula, a efecto de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral que conduce el proceso pueda declarar oportunamente la procedencia de registro como fórmula de precandidatos.

10.- Cada fórmula de aspirantes deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido (FR O1-D), y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral Estatal correspondiente y, en su caso, nombrar a la o las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser miembros activos del Partido en el distrito electoral respectivo.

11.- Adjunto a la solicitud, propietario y suplente, deberán entregar su expediente y una copia del mismo, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Currículum vitae, en el formato FR-02;
- d) El aspirante a precandidato propietario, habrá de entregar una fotografía reciente, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: formato digital jpg 2x2 cms con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 mega pixeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico.
- e) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral que conduce el proceso en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional, formato FR-03;
- f) Las firmas de apoyo, por fórmula, de al menos el 10% y no más del 12% de los miembros activos, registrados en el Listado Nominal de Electores Definitivo del Partido en el Distrito en que solicita su registro, en el formato FR-04 y conforme al ANEXO B. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a una fórmula. En caso de repetirse; alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor de la fórmula que primero la haya presentado para su registro. Este requisito será exigible para todas las

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

fórmulas, aún cuando sus integrantes no sean miembros activos del Partido. Si la fórmula es propuesta por un Comité Directivo Municipal o por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en lugar de las firmas de apoyo, deberán de acompañar copia certificada del acta de la sesión de dicho Comité, en la que conste la aprobación de la propuesta;

g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;

h) Constancia de residencia y antigüedad efectiva de la misma, expedida por la autoridad administrativa competente;

i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso (Formato FR-06);

j) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral que conduce el proceso, de no tener impedimento para obtener la precandidatura y, en su caso, candidatura, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enuncian en los artículos. 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Formato FR-08). Esto es;

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 55. (Se transcribe)

Artículo 59. (Se transcribe)

*DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

Artículo 7 (Se transcribe)

12.- La Comisión Electoral que conduce el proceso dispondrá hasta de 2 días a partir de que reciba la solicitud de registro para notificar por escrito las observaciones que procedan en el domicilio señalado por la fórmula de aspirantes o, en su defecto, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia Comisión.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de fórmulas de aspirantes no podrán ser objeto de requerimiento por escrito para subsanar. En todo caso, las observaciones podrán ser solventadas dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de los

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

aspirantes; esto es, a más tardar el 4 de diciembre de 2011 a las 20:00 horas.

13.- La Comisión Electoral que conduce el proceso analizará las solicitudes recibidas y resolverá la procedencia o no de las mismas el 17 de diciembre del 2011; publicará en dicha fecha el acuerdo respectivo en los estrados de la propia Comisión, y surtirá-efectos de notificación para todos los interesados.

Así mismo, se enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el dictamen sobre la procedencia o no de todas las solicitudes de registro.

14.- Las fórmulas aprobadas tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo, emitido por el Registro Nacional de Miembros, del distrito en que participan así como las Normas Complementarias por medio de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

15.- Los precandidatos integrantes de las fórmulas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, Normas Complementarias y acuerdos de la Comisión Nacional de Elecciones;
- b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral que conduce el proceso particularmente actividades para la difusión de los precandidatos y sus propuestas entre los electores;
- d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido;
- e) Respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Partido, y presentar ante la Tesorería Nacional o la Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña;
- f) Entregar a la Tesorería Nacional o Estatal del Partido, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que la fórmula haya concluido o no la precampaña electoral y si fueron o no postulados o designados como candidatos;

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

- g) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";
- h) Observar en todo momento las disposiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicable; y
- i) Todas aquellas que acuerden la Comisión Nacional de Elecciones, la Tesorería Nacional y Comisión Electoral que conduce el proceso para garantizar el buen desarrollo del mismo".

De la lectura de la transcripción anterior se puede advertir con claridad -sobre todo de las partes que aparecen subrayadas- que, tanto las solicitudes de registro de precandidatos a diputados federales de representación proporcional como su respectiva aprobación, debe ser por fórmula de propietario y suplente.

En el caso, en términos de los acuses de los respectivos que obran en los autos de los expedientes SUP-JDC-14861/2011 y SUP-JDC-14862/2011, lo cual se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los hoy actores, Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, el cuatro y quince de diciembre de dos mil once, respectivamente, presentaron las correspondientes solicitudes de registro, por fórmula de propietario y suplente, integradas de la forma siguiente:

REYNALDO DELGADILLO MORENO	SUSANA ANDRADE LIZARDO
PROPIETARIO	SUPLENTE

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

ISAURA YAZMIN GUZMÁN RODRÍGUEZ	JOSÉ CHRISTIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	SUPLENTE

A las referidas solicitudes de registro, presentadas por fórmula de propietario y suplente, recayeron los respectivos dictámenes de aprobación y procedencia, de veintitrés de diciembre de dos mil once, emitidos por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en términos similares, por lo que sólo se transcribe un dictamen a continuación:

“Mario Espinoza Castañeda, Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, con fundamento en el artículo 19, fracciones II) y III), del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, atentos los siguientes:

Antecedentes.

1. En fecha 18 de Noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Elecciones emitió la Convocatoria para la selección del candidato a Diputado Federal por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral local de 2012.
2. El periodo de registro de precandidatos a Diputado Federal de Representación Proporcional, inició a partir del 18 de Noviembre de 2011 y concluyó el día 15 de Diciembre de 2011 a las 24:00 horas, ante la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas.
3. El día 15 de Diciembre de 2011 a las 23:34 horas, la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, recibió en tiempo y forma la solicitud de registro de la Fórmula encabezada por la C. Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, como precandidata a Diputada de Representación Proporcional para el Distrito Federal III en el Estado de Zacatecas.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

4. Del análisis del expediente, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas NO observó NINGUNA omisión.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. La Comisión Electoral Estatal de Zacatecas es competente para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de registro del aspirante a precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Zacatecas, de conformidad con el numeral 13 de la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Del análisis de la documentación presentada por el aspirante y una vez subsanadas las observaciones notificadas en tiempo y forma, se advierte que cumple puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral 11 de la Convocatoria correspondiente, por lo que debe aprobarse y declarar la procedencia del registro de la Fórmula Encabezada por la C. Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, como precandidata a Diputada Federal en el Distrito Federal III con cabecera en Zacatecas, Zacatecas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36 TER, inciso D) y demás relativos de los Estatutos Generales; 34, 35 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, así como el numeral 9 de la Convocatoria respectiva, se pone a consideración del Pleno de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, los siguientes puntos

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se aprueba y declara procedente la solicitud de registro de la C. Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, para participar en el proceso interno de selección de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Distrito Federal III de Zacatecas, cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 15 de Enero de 2012.

SEGUNDO. Notifíquese en los estrados de la sede de la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, Zacatecas y remítase el dictamen respectivo a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

Mario Espinoza Castañeda.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Secretario Ejecutivo
Comisión Electoral Estatal de Zacatecas.”

Como se puede advertir del dictamen transcrito, resulta por demás evidente que la mencionada Comisión Electoral Estatal de Zacatecas, en manera alguna se pronunció sobre el registro de las fórmulas antes precisadas, ya que no se hace alusión alguna al suplente y, en los correspondientes puntos resolutivos, exclusivamente, se aprobó y declaró procedente la solicitud de registro de los propietarios para participar en el proceso interno de selección de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por el correspondiente distrito electoral federal de Zacatecas.

Resulta pertinente aclarar que en el considerando segundo de los dictámenes impugnados se dice que “... debe aprobarse y declarar la procedencia del registro de la Fórmula Encabezada por la C. Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez ...”; sin embargo, en el punto resolutivo primero solamente se aprobó y declaró procedente la solicitud de registro de la C. Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, sin que se hubiese hecho alusión alguna respecto de la fórmula ni al respectivo suplente (únicamente cambia el nombre respecto del C. Reynaldo Delgadillo Moreno).

En virtud de lo anterior, cabe concluir que tal como lo afirman los actores, la convocatoria establece que el registro atinente debe ser por fórmulas, en tanto que en los dictámenes mediante los que se aprobó y declaró procedente

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

el registro de los enjuiciantes como propietarios, no contiene pronunciamiento alguno sobre los suplentes y, por ende, resultan violatorios del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí lo fundado del agravio en estudio.

Al haber resultado fundado el agravio de cuenta, con fundamento en lo establecido en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es ordenar a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, proceda a registrar la fórmula completa encabezada por Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, respectivamente. Dicha Comisión deberá notificar a los actores los dictámenes que al efecto emita e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-14/2012, el medio de impugnación identificado con la clave de expediente SUP-JDC-15/2012. En consecuencia, se ordena glosar copia

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referidos en el resolutive anterior, exclusivamente por lo que se refiere a la impugnación de la convocatoria para el proceso de selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012-2015, publicada el dieciocho de noviembre de dos mil once.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas proceda en los términos precisados en la parte final del considerando octavo del presente fallo.

NOTIFÍQUESE: por correo certificado a los actores Reynaldo Delgadillo Moreno e Isaura Yazmín Guzmán Rodríguez, en el domicilio señalado en sus escritos de demanda; **por fax y oficio**, con copia certificada de esta ejecutoria, a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y a la Comisión Electoral Estatal del propio partido en Zacatecas, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**SUP-JDC-14/2012 Y
ACUMULADO**

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO